



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

DOÑA RAQUEL ALVARADO CASTELLANO, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA (Decreto Nº 3793, de fecha 25 de junio de 2024).

CERTIFICA.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de septiembre de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

1.- APROBACIÓN DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCIERTO DE PRETEMPORADA EN EL MARCO DEL ACTO INSTITUCIONAL QUE ORGANIZA EL AYUNTAMIENTO Y GRABACIÓN A CARGO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA”.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Cultura, Identidad y Oficina de Atención Ciudadana: D.^a Yaiza Pérez Álvarez, quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe propuesta emitido por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos que figura en el expediente, y que de forma extractada recoge que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana organiza un Acto Institucional en el Teatro Víctor Jara, el próximo viernes, 13 de septiembre a las 20.00 h, con la presencia de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, por lo que es conveniente la adopción del acuerdo a fin de poder celebrar el citado acto en las fechas acordadas y recogidas en el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (8 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Sra. Concejala Delegada de Cultura, Identidad y Oficina de Atención Ciudadana expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe suscrito por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos, cuyo tenor literal es el siguiente:



“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y LA FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCIERTO DE PRETEMPORADA EN EL MARCO DEL ACTO INSTITUCIONAL QUE ORGANIZA EL AYTO. Y GRABACIÓN A CARGO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA.

PRIMERO.- Vista la Providencia de la Alcaldía-Presidencia, en la que se requiere para que se realicen cuantos documentos sean necesarios para la elaboración y aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y LA FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCIERTO DE PRETEMPORADA EN EL MARCO DEL ACTO INSTITUCIONAL QUE ORGANIZA EL AYTO. Y GRABACIÓN A CARGO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA.

SEGUNDO.- Visto que constan en el expediente los siguientes documentos:

1. [Escritura de Constitución Prot. 2748 Ángel Enriquez Cabrera. Fecha 29/07/1997.](#)
2. D.N.I. del representante de la entidad.
3. N.I.F. de la entidad.

TERCERO.- Visto que la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** es una entidad cultural privada de iniciativa pública que, dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional y material, se ocupa del sostenimiento de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, de conformidad con el artículo 5 de sus vigentes Estatutos, teniendo así por objeto, además y en relación a ello, la promoción y ejecución de iniciativas que incidan en el fomento y potenciación de la cultura y, específicamente, en la programación y gestión de actividades musicales, pudiendo contribuir a la composición y organización de eventos lírico-musicales para lo que puede establecer relaciones de cooperación, coordinación y colaboración con cualesquiera otras entidades.

CUARTO.- Visto que el **AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** organiza un **ACTO INSTITUCIONAL** en el **TEATRO VÍCTOR JARA** el próximo **VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE A LAS 20.00 H** con la presencia de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** interpretando un programa íntegro de la compositora Laura Vega, que incluye el Himno de Santa Lucía.

QUINTO.- Visto que, existe un fin común y recíproco en cooperar y participar en la celebración y desarrollo del citado **CONCIERTO** por medio de la participación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, de cuya gestión se ocupa la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, en el **CONCIERTO** previsto, de dicho evento, y según las fechas y lugares que se dirán.

SEXTO.- Visto que, el convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen. Las partes intervinientes declaran que el presente convenio es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

SÉPTIMO.- *Visto que en el mes de agosto no se celebran Juntas de Gobierno Local, y que dicho convenio lleva aparejado un acto que se pretende llevar a cabo a principios del mes de septiembre, se entiende preciso y conveniente la adopción del presente acuerdo por el procedimiento de **URGENCIA**, dado que posponerlo a la próxima sesión de Junta de Gobierno, daría como resultado la imposibilidad de celebrar el acto pretendido en la fechas acordadas, todo ello previa declaración de urgencia y conforme a lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La restante de general y pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *El capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley 40/2015, relativo a los Convenios, dispone en su artículo 48: (...) 3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

SEGUNDA.- *En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, << Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.*

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios << deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En cuanto al objeto del convenio, se indica en su Cláusula Primera que consiste en “tiene por objeto el impulso, desarrollo y consolidación de la Cátedra de Estudios Interdisciplinares de Igualdad y Prevención de violencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como estructura específica, estratégica y corresponsable socialmente en la erradicación de la violencia como manifestación de la desigualdad entre hombres y mujeres, la defensa de la víctima y la especificación de los derechos humanos en el marco de la fundamentación e implementación de protocolos de intervención y control de la violencia”

TERCERA. - *El objeto del presente Convenio es la cooperación y participación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, en los eventos realizados por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de cuya gestión se va a ocupar la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**.*



CUARTA.- Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico. Cabe destacar que de acuerdo con la base 49.2 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento establece, a los efectos de fiscalización de los expedientes de subvenciones, la necesidad del informe de los “servicios jurídicos” cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en el Departamento. Sin embargo, en este procedimiento, que tramita el Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal quién suscribe que es quién lleva la instrucción del procedimiento ocupa plaza de Asesora Letrada, no siendo preceptivo su remisión a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento

QUINTA.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023. “(...)

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:

(...)

12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso Junta de Gobierno competará al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley, sin perjuicio de la delegaciones que puedan derivar de tales competencias.

SEXTA. - En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligatorio del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, disponiendo a la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** al objeto del desarrollo del **CONCIERTO** y que se encuadra en la programación aprobada para el citado **ACTO INSTITUCIONAL**, asume en su caso las obligaciones económicas que se devengan por los honorarios o caché de los miembros y equipo de gestión y técnico de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, así como los honorarios de su **DIRECTOR**, por lo que a juicio de quién suscribe no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

Asimismo, el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** por su parte, asumirá los gastos inherentes a la organización de la actuación (Producción, detallado en 3A) y, en cuanto a gastos artísticos, honorarios de solistas de Instrumentos Tradicionales y encargo/alquiler de obras. Dichos gastos inherentes serán realizados con sus respectivos expedientes de contratación y en dicho caso si se someterá a la previa fiscalización de la Intervención Municipal por los gastos que puedan conllevar a las arcas municipales.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la celebración de concierto de pretemporada en el marco del acto institucional que organiza el Ayuntamiento y grabación a cargo de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria. **Convenio que se anexa a este informe.**



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO.- *Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del acuerdo que se adopta, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo y del convenio de colaboración.*

TERCERO.- *Remitir la Resolución adoptada a la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, a los efectos oportunos.*

CUARTO.- *Practicar las oportunas notificaciones.*

Visto el Convenio de colaboración entre Fundación Orquesta Filarmónica De Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la celebración de concierto de pretemporada en el marco del acto institucional que organiza el Ayuntamiento y grabación a cargo de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, que figura en el expediente y que se tiene por reproducido.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la celebración de concierto de pretemporada en el marco del acto institucional que organiza el Ayuntamiento y grabación a cargo de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, que se inserta como Anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del acuerdo que se adopta, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo y del convenio de colaboración.

TERCERO.- Remitir la Resolución adoptada a la Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Practicar las oportunas notificaciones.

ANEXO

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y LA FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCIERTO DE PRETEMPORADA EN EL MARCO DEL ACTO INSTITUCIONAL QUE ORGANIZA EL AYTO. Y GRABACIÓN A CARGO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA

Expediente 958/2024

En Las Palmas de Gran Canaria, al día de la fecha



REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Francisco José García López, mayor de edad, de nacionalidad española, en nombre y representación del **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, con C.I.F. número P3502300A y domicilio social en Avda. de Las Tirajanas, 151, 35110, Santa Lucía de Tirajana, en su calidad de **ALCALDE**

Y DE OTRA PARTE, Y DE OTRA PARTE, D. Manuel Benítez González, mayor de edad, de nacionalidad española, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. número G-35.486.059 y con domicilio social en Paseo Príncipe de Asturias s/n, CP 35010, Las Palmas de Gran Canaria, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de D. Ángel Enríquez Cabrera, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, con número dos mil setecientos cuarenta y ocho de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias, en el Libro XII, Folio 5.274, con el número 101 e interviene en calidad de **GERENTE** de la **FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, en ejercicio de las facultades conferidas en Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 1 de marzo de 2024.

EXPONEN

I.- Que el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** es es la entidad local responsable de la administración del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

II.- Que la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** es una entidad cultural privada de iniciativa pública que, dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional y material, se ocupa del sostenimiento de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, de conformidad con el artículo 5 de sus vigentes Estatutos, teniendo así por objeto, además y en relación a ello, la promoción y ejecución de iniciativas que incidan en el fomento y potenciación de la cultura y, específicamente, en la programación y gestión de actividades musicales, pudiendo contribuir a la composición y organización de eventos lírico-musicales para lo que puede establecer relaciones de cooperación, coordinación y colaboración con cualesquiera otras entidades.

III.- Que el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** organiza un **ACTO INSTITUCIONAL** en el **TEATRO VÍCTOR JARA** el próximo **VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE A LAS 20.00 H** con la presencia de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** interpretando un programa íntegro de la compositora Laura Vega, que incluye el Himno de Santa Lucía.

IV.- Que, según lo expuesto, existe un fin común y recíproco en cooperar y participar en la celebración y desarrollo del citado **CONCIERTO** por medio de la participación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, de cuya gestión se ocupa la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, en el **CONCIERTO** previsto, de dicho evento, y según las fechas y lugares que se dirán.

V.- Que, por tanto, y sobre la base de los principios constitucionales que instrumentalizan las relaciones de las Administraciones Públicas, y por extensión de las entidades que conforman el sector público, están de acuerdo en formalizar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente convenio el establecimiento de los términos y condiciones de la cooperación entre el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** y la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** para el desarrollo y ejecución



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

del Proyecto **ACTUACIÓN EN EL ACTO INSTITUCIONAL**, mediante la participación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, de cuya gestión se ocupa la referida **FUNDACIÓN**, en la citada **ACTUACIÓN**.

ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA

Vega, Laura * ZAFRA Concierto para timble y orquesta

Vega, Laura VETUSTA

Vega, Laura * Himno a Santa Lucía

Vega, Laura VOLCÁN DE LAS CALMAS

10/09/24	10:00 - 13:30 AM SGR
11/09/24	10:00 - 13:30 AM SGR
	18:00 - 20:00 PM SGR
12/09/24	10:00 - 13:30 AM SGR
	19:00 - 21:00 PM TVJ/V GENERAL *Vega, Laura Zafra e Himno a Sta. Lucía
13/09/24	20:00 PM TVJ/V ACTO INSTITUCIONAL *Vega, Laura Zafra e Himno a Sta. Lucía

SEGUNDA.- NATURALEZA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen. Las partes intervinientes declaran que el presente convenio es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.

A estos efectos, el presente convenio se rige por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no contenido expresamente, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y particularmente, el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al dar cumplimiento a los requisitos de exclusión establecidos en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en dicha Ley a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio, de acuerdo con el artículo 7 letra ñ) del citado Decreto.

TERCERA.- ACTUACIONES PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

El **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** y la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** coinciden en el interés de cooperar en el desarrollo del **CONCIERTO**, inserto en el **ACTO INSTITUCIONAL** a través de las siguientes acciones:



- Por parte del **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** mediante la organización, desarrollo y ejecución del **ACTO INSTITUCIONAL**.

- Por parte de la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** mediante la disposición de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** que actuará en este **ACTO**, de la que tiene atribuida su gestión, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, sin perjuicio del resto de acciones y actuaciones que se deriven para el buen fin del Convenio y que se especifican en la Cláusula siguiente.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del fin del convenio, las partes se obligan a:

- **El ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA:**

- La organización, desarrollo y ejecución de todas las acciones y actuaciones previstas al objeto de la realización del **ACTO INSTITUCIONAL** desde la producción, comunicación y logística, venta de entradas, diseño e impresión de los soportes que sirvan a la promoción del **ACTO**, por sí o por medio de empresas o profesionales contratista que tengan la debida cualificación y habilitación.

- En particular, en los elementos de comunicación y promoción se incorporará el logotipo o la marca de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA / CABILDO DE GRAN CANARIA**, debiendo nombrar en todas sus intervenciones públicas la cooperación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA Y DEL CABILDO DE GRAN CANARIA**.

- Asumir los siguientes gastos artísticos: contratación y coste de honorarios de solistas (instrumentos tradicionales) y compositora.

- Asumir la contratación y gastos de los servicios inherentes a la organización de las actuaciones, según viene establecido en la siguiente Cláusula, y, además, los relativos a encargo/alquiler de partituras e instrumentos si procede y según se determine por las partes intervinientes; liquidación de derechos de autor para lo que informará debidamente a la Sociedad General de Autores y Editores del programa completo interpretado y gestionará el pago de lo que corresponda por este concepto; traslados de personal y material (camiones para el traslado de los instrumentos y guaguas para el traslado de personal), elementos técnicos, artísticos y de producción (operarios para el montaje y desmontaje, sala, afinación de piano (si se requiere), camerinos (con botellas de agua) y cualesquiera otros que resulten necesarios para garantizar la adecuada realización de la actuación.

- A llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias en orden al estudio, evaluación y puesta en práctica de las medidas establecidas en el plan de emergencias y de autoprotección con que cuente la misma, aportando a la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, con la debida antelación la documentación relativa a tales actuaciones. Asimismo, el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** dará las oportunas indicaciones e instrucciones al personal músico de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** en materia de seguridad en el espacio escénico en el que tendrá lugar la actuación.

- Se pondrá a disposición de la **FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** 10 invitaciones para la actuación, petición que se coordinará a través de Saray Santana Morales en el correo saraysantana@santaluciagc.com

- La **Fundación ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** se obliga a lo siguiente:

- Garantizar que la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** ejecute los ensayos y **CONCIERTO** previstos en las fechas y lugares indicados en la Cláusula Primera.



SECRETARÍA GENERAL LAMT/RAC

• Dar traslado, con suficiente antelación, al **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** del Plan de trabajo y producción con las necesidades técnicas relativas a la implantación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** en el escenario.

• Aportar las partituras disponibles en el archivo de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**. Los materiales que no se encuentren disponibles en el antedicho archivo, serán gestionados por **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**.

• Asumir los gastos que se indican en la Cláusula siguiente, garantizando y asegurando que todo el personal contratado a su cargo directo o por mediación de empresas interpuestas está debidamente asegurado y que cumple la legislación laboral vigente, respetando todas las normas de seguridad de carácter general, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

• En particular, velará por el cumplimiento del convenio colectivo vigente para el personal Músico y de Gestión implicado en el Proyecto asumiendo y respetando el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** lo allí contenido.

• Contar con una póliza de seguro por daños y perjuicios materiales, personales y consecuenciales, causados a terceros en el ejercicio de su respectiva actividad y, en concreto, de la actividad objeto de este convenio.

• Autorizar al **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** el uso de la imagen personal, fotografía, retrato e imagen física, biografía, así como expediente profesional de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, para fines de promoción, publicidad y difusión del Programa. En estos términos, autoriza la grabación de tres minutos brutos para emisión de un (1) minuto en los Informativos de los medios audiovisuales.

QUINTA. - APORTACIONES ECONÓMICAS

La **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, disponiendo a la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** al objeto del desarrollo del **CONCIERTO** y que se encuadra en la programación aprobada para el citado **ACTO INSTITUCIONAL**, asume en su caso las obligaciones económicas que se devengan por los honorarios o caché de los miembros y equipo de gestión y técnico de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, así como los honorarios de su **DIRECTOR**

Asimismo, el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** por su parte, asumirá los gastos inherentes a la organización de la actuación (Producción, detallado en 3A) y, en cuanto a gastos artísticos, honorarios de Solistas de Instrumentos Tradicionales y encargo/alquiler de obras.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia desde su firma hasta la finalización de la actuación a cargo de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA (13/09/2024)**, sin que se admita prórroga.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las



partes firmantes del presente convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Acuerdo no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión mixta, integrada por dos representantes de cada una de las partes signatarias, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3º de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Interpretar el presente convenio y velar por el correcto desarrollo del Programa.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.
- Evaluar el resultado de la cooperación.

Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** designa a **D. Francisco José García López** y la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** designa a **D. Manuel Benítez González**, o las personas en quienes éstos deleguen.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES

En el caso de modificaciones relativas a la ejecución de los espectáculos objetos del presente convenio, los cambios que se pretendan introducir serán notificados, mediante el envío de una solicitud a las siguientes direcciones: Blanca Aragoncillo, Responsable de Proyectos baragoncillo@ofgrancanaria.com y Yolanda Saavedra, Jefa de Producción ysaavedra@ofgrancanaria.com



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

NOVENA.- EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Serán causas generales de extinción del presente Convenio las siguientes:

- *El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.*
- *Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga del mismo.*
- *La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Convenio.*
- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos contenidas en este Convenio.*
- *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para extinguir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos que correspondan a la parte incumplidora, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen y cuya cuantificación se determinará según los criterios de la normativa que resulte de aplicación a tales efectos.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

En todo caso, para la extinción del presente Convenio por cualquiera de las causas generales previstas, la parte incumplidora deberá comunicar fehacientemente a la parte perjudicada la resolución y el motivo que la justifica, mediante burofax o carta certificada con acuse de recibo al domicilio que figura en el presente Convenio o mediante burofax o carta certificada al último domicilio que hubiere comunicado de forma fehaciente.

DECIMA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento Europeo (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), las partes reconocen quedar informados y consentir expresamente que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación serán tratados de manera lícita, leal, transparente adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada e incorporados a los sistemas de tratamiento de cada parte respectivamente con la finalidad de gestionar dicha la relación durante el tiempo que se mantenga la misma o durante el tiempo que se establezca para cumplir con las obligaciones legales. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos



mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos, salvo en los casos en que exista una obligación legal.

Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiéndose por escrito a las direcciones arriba indicadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que para la ejecución del Programa objeto del presente convenio sean recogidos por las entidades participantes del presente convenio, serán tratados de forma adecuada conforme a las previsiones legales establecidas por la normativa de protección de datos vigente y con aplicación de las medidas de seguridad y las obligaciones legales que en cada caso se establezcan.

DECIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN.

La **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** garantiza que contará con la autorización o consentimiento de los artistas de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, equipo técnico, ejecutantes y demás intervinientes en los eventos para la utilización de su imagen y voz en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al igual que garantiza ser de su responsabilidad las remuneraciones que, en concepto de derechos de autor, de derechos de artistas, de intérpretes y ejecutantes -incluyéndose los previstos en el art. 108.3 2º párrafo de la Ley de Propiedad Intelectual-, y de cuantos otros derechos de propiedad intelectual correspondan a sus respectivos titulares y pudieren devengarse como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato.

DECIMOSEGUNDA.-AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN

Se contempla grabación para televisión local a cargo de Minimal Producciones Audiovisuales. Adicionalmente, se entregará una copia a las tres personas distinguidas.

DECIMOTERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

En virtud de este Convenio, la **FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** autoriza al **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, para que utilice los logotipos, anagramas, marcas y otros signos distintivos gráficos de la Fundación facilitados directamente por ésta, debiendo aparecer en todas las comunicaciones públicas.

La autorización para el uso de tales derechos se entenderá concedida única y exclusivamente para los actos de promoción, difusión y publicidad establecidos en el presente convenio, y únicamente durante la duración del mismo.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, facultará a la parte cumplidora para instar la resolución del presente convenio.

DECIMOCUARTA. - SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA

El **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** no vendrá obligado a abonar los costes fijados en la cláusula quinta, o su parte alícuota, en caso de suspensión de las actuaciones por causa de fuerza mayor, es decir, por causa ajena a la voluntad o actuación de las partes firmantes.



SECRETARÍA GENERAL LAMT/RAC

Si la suspensión se debiera a causa imputable a alguna de las partes, ésta compensará a la otra el equivalente a la cuota-parte de la retribución correspondiente a la actuación suspendida, salvo que ambas partes acuerden posponer la misma a otra fecha y lugar, en su caso.

DECIMOQUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

DECIMOSEXTA. - RESPONSABILIDAD

*La **FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** deberá cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las facultades concedidas en virtud de este Convenio, eximiendo al **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.*

DECIMOSÉPTIMA. - MODIFICACIÓN

*Ambas partes manifiestan la posibilidad de modificación puntual y exacta del presente convenio en los términos de programación del **CONCIERTO** a realizar, sin que suponga modificación o alteración del importe económico total a aportar por cada entidad, siempre y cuando dicha modificación se haya acordado en el seno de la Comisión de seguimiento, con aprobación de todas las partes, y manifestada su voluntad mediante acta firmada al efecto.*

DECIMOCTAVA. - INTEGRACIÓN DEL CONVENIO

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

DECIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio se rige por la ley española y posee naturaleza administrativa, sin embargo, queda excluido de la LCSP en virtud de su artículo 6.3, y su régimen jurídico vendrá



determinado por sus propias estipulaciones, así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

Leído y hallado conforme por las partes el presente Convenio lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados ut supra”.

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del Art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

**V.B.
El Alcalde**

Fdo. Francisco José García López

